



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00-

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00775 00

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Julieth Carolina García Suárez** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Julieth Carolina García Suárez** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Compensar EPS y Golden JT S.A.S** a quienes se le solicitará información sobre los hechos que motivaron la presente acción y particularmente informen las razones por las que no han pagado las incapacidades de la señora Julieth Carolina García Suárez.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, al **Grupo Empresarial Jarbsalud IPS S.A.S.** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones y de manera particular informe todo lo relacionado con las incapacidades médicas de la señora Julieth Carolina García Suárez

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Julieth Carolina García Suárez** identificada con c.c. 1.001.089.065 en contra de **Compensar EPS y Golden JT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Compensar EPS** a través de su representante legal Néstor Ricardo Rodríguez Ardila o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante y particularmente informe las razones por las que no ha pagado las incapacidades a la señora Julieth García.

TERCERO: NOTIFICAR a **Golden JT S.A.S.** a través de su representante legal Jefry Gustavo Tapias Becerra o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante y particularmente informe las razones por las que no ha pagado las incapacidades a la señora Julieth García.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Grupo Empresarial Jarbsalud IPS S.A.S.**, a través de su representante legal Jaime Andrés Rojas Blanco o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

expuesta por la accionante y de manera particular informe todo lo relacionado con las incapacidades medicas de la señora Julieth Carolina García Suárez

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cdf11adf8fbbde167d2acc745d7d253ff46d8c8982dbb6ef37d4a0cecdcd6**

Documento generado en 18/10/2022 10:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>